

SECRETARÍA: Cali, 12 de abril del 2024. A despacho del señor Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo que reparto correspondió al juzgado. Sírvese proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario.



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 565

RADICACION No. 76001-31-10-011-2024-00090-00

Cali, doce (12) de abril del dos mil Veinticuatro (2024)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que se encuentra unas falencias, las cuales deben ser corregidas, por lo anterior, el despacho dispone:

- Debe aportarse el poder debidamente conferido por las dos partes, a efecto de lo cual se debe dar aplicación al Art. 74 CGP, o en su defecto al artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
- Debe aportarse el Registro civil de nacimiento de las partes con la respectiva nota marginal del matrimonio para los fines establecidos en el numeral 4 del artículo 44 del decreto 1260 de 1970, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82.

Por lo anterior, el juzgado,

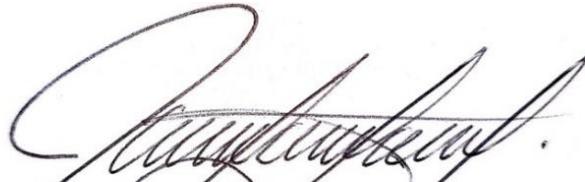
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores GIOVANI ERNESTO CRUZ DIAZ y ROSA MILENA CAICEDO DIAZ.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. No se reconocerá personería al doctor JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.736.251 y T.P No. 64.393 hasta que se aporte el poder debidamente conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

D.E